



Anuncio

PROCESO SELECTIVO CONSTITUCIÓN 2 PLAZAS TRABAJADOR/A SOCIAL

CALIFICACIONES PROVISIONALES 1º EJERCICIO

Reunido el Tribunal Calificador del proceso selectivo arriba indicado el día 26 de marzo de 2026, se han adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - En primer lugar, el Tribunal Calificador ha procedido al estudio y resolución de las alegaciones presentada a la plantilla provisional de respuestas, siendo el resultado de las mismas el siguiente:

1º.- Reg entrada nº 11882/2026, de fecha 17 de marzo

Una vez examinado el escrito presentado, el Tribunal considera que debe desestimarse la alegación formulada por la aspirante, por cuanto la decisión de no permitir el uso de cinta correctora, así como de no facilitar una nueva hoja de respuestas en caso de error, constituye una determinación relativa al desarrollo material del ejercicio, adoptada por el Tribunal **en el ejercicio de sus facultades de organización y control de la prueba conforme a lo establecido en la Base n.º 5.3 de la convocatoria.** En este sentido, la circunstancia alegada por la interesada respecto de la imposibilidad de rectificar determinadas respuestas —que sitúa en las preguntas 1, 2 y 3— y la negativa a facilitarle una nueva plantilla durante el desarrollo del examen, **no obedecen a una actuación singular o arbitraria respecto de su persona, sino a la aplicación de un criterio general previamente establecido para todos los aspirantes.**

Dicho criterio **fue comunicado antes del inicio del examen y se aplicó de forma general y uniforme a todos los aspirantes, sin excepción alguna y sin que conste oposición o incidencia formal en ese momento.** No cabe, por tanto, apreciar quiebra del principio de igualdad ni alteración irregular de las condiciones de realización del ejercicio, al tratarse de una regla común de desarrollo establecida con carácter general para todos los participantes.

Por otro lado, **la medida adoptada responde a razones objetivas, razonables y directamente vinculadas a la correcta gestión del proceso selectivo.** En particular, el empleo de correctores sobre hojas destinadas a lectura mecánica compromete tanto el adecuado funcionamiento del sistema de corrección como la integridad y fiabilidad de las respuestas consignadas.

A ello se añade que el uso de cinta correctora impide garantizar la debida correspondencia entre la hoja original y la hoja autocopiativa entregada a los aspirantes como resguardo de sus contestaciones, afectando negativamente a la necesaria trazabilidad de la respuesta finalmente marcada. Desde esta perspectiva, la decisión adoptada no restringe garantías, sino que trata precisamente de preservarlas.

En cuanto a la indefensión alegada, no se aprecia la concurrencia de un perjuicio real, efectivo e individualizado derivado de una actuación antijurídica del Tribunal, sino únicamente la disconformidad de la aspirante con una regla general de desarrollo de la prueba, válidamente establecida y aplicada en idénticas condiciones a todos los participantes. La mera discrepancia con dicha decisión organizativa no puede convertirse, por sí sola, en causa de nulidad ni en lesión jurídicamente relevante, ni cabe imputar al soporte material del examen un defecto invalidante por el hecho de no permitir rectificaciones una vez efectuada la marcación en los términos previstos para todos los concurrentes.



Asimismo, no puede obviarse que **la correcta cumplimentación de la hoja de respuestas forma parte de las cargas ordinarias inherentes a la realización de un ejercicio tipo test, sin que ello suponga la imposición de una exigencia desproporcionada o ajena al proceso selectivo. Tratándose de una prueba objetiva dirigida a personas aspirantes que concurren a plazas del subgrupo A2, resulta razonable exigir un mínimo de diligencia en el marcado y traslado de las contestaciones a la hoja normalizada de respuestas**, máxime cuando se trata de un formato comúnmente utilizado en ámbitos académicos y selectivos.

Por ello, los eventuales errores de cumplimentación no pueden imputarse al Tribunal como causa generadora de indefensión, sino que se incardinan en el ámbito de responsabilidad propia de cada aspirante durante la realización del ejercicio.

En atención a todo lo expuesto, procede DESESTIMAR íntegramente la alegación presentada, y así se acuerda por el Tribunal.

2ª.- Reg. Entrada nº 11899 de fecha 17 de marzo de 2026 (pregunta 30)

Vista la alegación presentada el Tribunal informa de lo siguiente:

El DECRETO 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión indica que se iniciará el protocolo de derivación a los Servicios Públicos de Empleo para el diseño y elaboración del itinerario individual y personalizado de empleo cuando...

- a) En el acuerdo suscrito por las personas titulares y los equipos profesionales de referencia de los servicios sociales de las entidades locales, se determine la idoneidad de las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión para participar en la realización de acciones de inserción laboral que conduzcan a mejorar su empleabilidad
- b) Las personas destinatarias de la renta valenciana se encuentren en edad laboral y no tengan reconocido grado de discapacidad
- c) El programa personalizado de inclusión, diseñado por los equipos profesionales de LABORA u otras entidades sociales sin ánimo de lucro, determinen la idoneidad de las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión para participar en la realización de acciones de inserción laboral que conduzcan a mejorar su empleabilidad
- d) El programa personalizado de inclusión, diseñado por los equipos profesionales de referencia de los servicios sociales de las entidades locales, determine la idoneidad de las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión para participar en la realización de acciones de inserción laboral que conduzcan a mejorar su empleabilidad

La respuesta correcta a la pregunta n.º 30 está contenida, efectivamente, en el artículo 82.2 del DECRETO 60/2018, de 11 de mayo, del Consell por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. Dicho artículo 82.2 se corresponde exactamente con la respuesta señalada como correcta por el tribunal, siendo dicha respuesta del tenor literal siguiente:

Artículo 82.2: “Cuando el programa personalizado de inclusión, diseñado por los equipos profesionales de referencia de los servicios sociales de las entidades locales, determine la idoneidad de las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión para participar en la realización de acciones de inserción laboral que conduzcan a mejorar su empleabilidad, se iniciará el protocolo de derivación a los servicios



públicos de empleo para el diseño y elaboración del itinerario individual y personalizado de empleo. Dicha derivación será incorporada en el Informe de Seguimiento Individual”.

El citado artículo 82.2, no hace mención al acuerdo suscrito por las personas titulares y los equipos sociales de referencia, sino al **programa personalizado de inclusión**, diseñado por los equipos profesionales de referencia de los servicios sociales de las entidades locales.

Por lo tanto se **DESESTIMA la alegación**, al corresponder la respuesta correcta, la d), con el texto literal del artículo 82.2 del DECRETO 60/2018, de 11 de mayo, del Consell por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. Manteniendo por tanto que la respuesta correcta a la pregunta nº 30 es la D).

3º.- Reg. Entrada nº 11760, y nº 11900 de fecha 17 de marzo

Ambas alegan que la pregunta nº 45 no se corresponde con las materias del temario. El tema 48 habla de la ley 9/2003, de 2 de abril de la Generalitat Valenciana para la igualdad entre mujeres y hombres y no recoge la LO 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por lo que procede ANULAR la pregunta nº 45 y sustituirla por la segunda de reserva (nº 62).

4º.- Reg. Entrada nº 12104, de 18 de marzo, que alega que hay dos respuestas correctas **a la pregunta nº 27**: la A) y la D)

Examinado por el tribunal el artículo 2 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre de la Generalitat de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, referido al ámbito de aplicación de la mencionada ley, la opción d) también se puede considerar correcta porque aunque no reproduce literalmente el apartado 3 del artículo 2 no por ello deja de ser cierta, por lo que el Tribunal acuerda **ESTIMAR** la alegación, anular la pregunta nº 27 y sustituirla por la tercera de reserva (nº 63).

5º.- Reg. entrada nº 12183 de fecha 20 de marzo, que formula alegación respecto de la **pregunta nº 40** del ejercicio

La persona reclamante alega imprecisión en la respuesta considerada como correcta que es la opción B y que ninguna de las opciones ofrecidas reproduce de forma exacta y conforme a derecho los órganos creados por la citada norma:

Concretamente:

1ª En primer lugar, alega que la opción B no reproduce correctamente la denominación legal de los órganos previstos en la Ley Orgánica 1/2004. En concreto, la norma crea la “Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer”, mientras que la respuesta utiliza la expresión “Delegación especial del gobierno para la violencia de género”, denominación que no coincide ni con la prevista en la ley ni con la denominación administrativa vigente. Asimismo, la ley establece los “Juzgados de Violencia sobre la Mujer”, mientras que la opción B emplea la expresión “juzgados de violencia contra la mujer”, alterando nuevamente la denominación legal del órgano.

El tribunal considera que el cambio de preposiciones en ambos casos, no altera el sentido de la respuesta correcta ni induce a confusión. Por lo que el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada.

2º En segundo lugar, alega que la Ley Orgánica 1/2004 no crea directamente todos los órganos mencionados en la opción B, dado que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se incorporan al sistema judicial mediante



la correspondiente modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que evidencia una imprecisión adicional en la respuesta considerada correcta.

El Tribunal, en relación con esta alegación realiza las siguientes consideraciones:

La propia exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2004, se refiere a la creación de estos órganos y dispone lo siguiente: (...) *En cuanto a las medidas jurídicas asumidas para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares, se han adoptado las siguientes: conforme a la tradición jurídica española, se ha optado por una fórmula de especialización dentro del orden penal, de los Jueces de Instrucción, creando los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.*

Es la Ley Orgánica 1/2004, la que crea directamente este órgano, regula los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el **CAPÍTULO I DEL TÍTULO V (organización territorial, competencia, recurso, jurisdicción, sede...)**, y a través de su articulado modifica la LO 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación, manteniendo como respuesta correcta a la pregunta nº 40, la B).

CONCLUSIÓN DE LAS ALEGACIONES:

Quedan anuladas las preguntas nº 27 y nº 45, corrigiendo en su lugar la nº 62 y 63 de las de reserva, manteniendo el resto de preguntas y respuestas conforme a la plantilla publicada.

SEGUNDO. - Una vez realizada la corrección material de los ejercicios con la plantilla correctora definitiva anterior, las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes son las siguientes:

CÓDIGO	CALIFICACION	Aciertos	Errores	Blanco
11111004	1,333	14	18	28
11111005	2,722	24	23	13
11111010	4,111	28	10	22
11111016	5,056	34	11	15
11111057	3,333	23	9	28
11111061	6,611	41	4	15
11111126	5,000	33	9	8
11111137	5,333	38	18	4
11111160	3,556	26	14	20
11111162	1,722	17	20	23
11111165	2,556	21	17	22
11111188	1,722	18	23	19
11111189	2,667	20	12	28
11111217	7,444	47	7	6
11111242	3,778	29	19	12
11111269	1,833	16	15	29
11111278	6,389	39	2	19
11111283	4,000	28	12	20
11111288	5,833	37	6	17
11111290	3,556	27	17	16
11111292	3,722	27	14	19



11111301	4,278	30	13	17
11111302	4,889	36	20	4
11111343	4,944	36	19	5
11111377	4,444	32	16	12
11111406	7,611	47	4	9
11111412	5,778	38	10	12
11111413	3,278	29	28	3
11111420	3,611	27	16	17
11111443	3,278	27	22	11
11111444	5,944	40	13	7
11111449	3,000	24	18	18
11111457	6,778	43	7	10
11111469	7,444	46	4	10
11111491	2,889	26	26	8
11111500	4,389	31	14	15
11111520	5,111	37	19	4
11111533	3,722	30	23	7
11111550	5,944	39	10	11
11111566	4,000	28	12	20
11111580	3,111	28	28	4
11111596	3,611	29	22	9
11111613	5,500	37	12	11
11111622	2,667	23	21	16
11111627	5,667	35	3	22
11111630	6,500	41	6	13
11111674	3,333	26	18	16
11111688	7,056	46	11	3
11111696	1,667	18	24	18
11111707	2,944	23	16	21
11111727	4,222	29	11	20
11111752	6,167	40	9	11
11111788	7,611	47	4	9
11111791	4,444	33	19	8
11111833	4,500	33	18	9
11111836	3,222	27	23	10
11111870	4,111	27	7	26
11111898	5,056	35	14	11
11111915	3,000	23	15	22
11111931	3,500	26	15	19
11111943	6,000	40	12	8
11111975	5,389	35	8	17
11111984	4,389	33	20	7



TERCERO. - La apertura de sobres identificativos con los datos personales de los aspirantes tendrá lugar el próximo día **1 de abril de 2026 a las 9.00 horas en el Departamento de Recursos Humanos (Tercera Planta)** ubicada en el Ayuntamiento de Benidorm. Dicho acto es público, y los aspirantes (que así lo deseen) podrán acudir al mismo.

CUARTO. - El Tribunal Calificador concede un plazo de **TRES (3) DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, **para la presentación exclusiva de solicitudes de corrección de errores materiales o aritméticos en la corrección del ejercicio.**

No se admitirán alegaciones o reclamaciones de distinta naturaleza, quedando expresamente excluidas aquellas que versen sobre el contenido de las preguntas, la valoración de las respuestas o los criterios de corrección aplicados por el Tribunal.

La Secretaria del Tribunal Calificador
(documento firmado electrónicamente)